

AUTO NO. EPA-AUTO-1260-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PARRILLA LA ORIGINAL”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el 19 de julio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 207-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

El día 19 de julio de 2023, funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita de Inspección por primera vez al establecimiento denominado LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 0316 del 2018, resolución 2184 del 2019, resolución 0631 de 2015 y decreto 1076 del 2015. La visita fue atendida por Ivis Quintero identificada con CC 45.755.813, en calidad de encargada del establecimiento comercial, durante la visita se pudo observar que LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA se encontraba incumpliendo la normatividad ambiental vigente, al no encontrarse registrado como generador de Aceite de Cocina usado ACU (artículo 9 de la resolución 0316 literal a) , no presentó el informe anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos (artículo 9 de la resolución 0316 literal d), el personal que trabaja en el área de la cocina no estaba capacitado y hacían una inadecuada gestión y manipulación de su ACU (artículo 9 de la resolución 0316 literal c), no utiliza el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos, no presentó los certificados de disposición final de los lodos de su trampa de grasas (expedido por un gestor autorizado) Artículo 25 numeral 3 del decreto 3930 del 2015, no tiene identificado el punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados ni se encuentran debidamente contenidos y etiquetados, no tiene la caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD) Resolución 0631 de 2015 y Artículo 38 del decreto 3930 del 2015. le notifico de los hallazgos de la infracción cometida por una de sus vehículos contratados.

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el día 19 de julio de 2023, siendo atendida por la señora SIRLY TANGARIFE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.692.401, en calidad de administradora.

Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta Nro. 207-2023 del 19 de julio de 2023, en los siguientes términos:

(“)

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2023 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 19 Mes: 07 Año: 2023 Hora: 7:20pm Acta No.: 207		
Radiación SACS: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radiación VITAL:
DEPENDENCIA:	ARS <input checked="" type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VISITAS MENCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>	
DATOS DEL PRESENTE INFRACTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: Sella La Familia La Original Mall Plaza		
Persona Natural Jurídica: Ancler Roblan Vargas Email: molpiza@lafamiliaoriginal.com		
Tipo y Número de Identificación: CCCC00003091024 Teléfono: 300.963.2360		
Dirección: Calle Comercio Mall Plaza Loma 112 - Guatapermación		
Ubicación Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: LUJANDA CONSOLIDADA		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: Sirly Tangarife Bernaldo Tipo y Número de Identificación: CC45.692.401		
Cédula: Administrador <input checked="" type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:		
- No presenta Canal o troncal de las aguas residuales no domésticas		
- No presenta punto de almacenamiento adecuado para los aceites de cocina usados		
- No presenta certificado de la disposición final de los residuos sólidos de la trampa de grasas.		
2. ASPECTOS ADICIONALES:		
2.1. SANE: No destaca		
2.2. Manejo Vertimiento de aguas pluviales al medio ambiente		
2.3. Aislamiento No destacado		
3. ASPECTOS BIÓLOGICOS:		
3.1. Flora No destaca		
3.2. Fauna No destaca		
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 1333/2009)		
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:		
Descripción: Incumplimiento a la normatividad ambiental Resolución 0081 del 2018 y Resolución 0316 del 2018.		
Comase de un dato para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:		
Descripción del hecho generador: Por falta en el cumplimiento al no realizar actividad al Centro comercial la construcción de los puntos residuales no domésticos. El establecimiento genera aguas pluviales producto de la actividad comercial, incumpliendo con la Resolución 0316 de 2018.		
Descripción del vínculo causal: El establecimiento genera punto de aceites no domésticos producto del comercio al por mayor, lo cual es ventoso al estar ubicado público de la ciudad, sin contar con la construcción de los puntos residuales no domésticos, incumpliendo la Resolución 0316 del 2018.		




ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2023										
		Versión: 1.5										
		CÓDIGO: F-GV3-001										
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)												
<p>Concepto de flagrancia y calificación de la infracción (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): Se reconoce la necesidad de imponer medidas preventivas, en el lugar de ocurrencia de los hechos, para evitar el agravamiento de la infracción ambiental y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción el motivo ambiental cobijado por el artículo 13 de la Ley 1333/2009. La medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplican sanciones de los artículos 14 y 15 de la Ley 1333/2009.</p>												
<p>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): Marque con X la medida aplicable</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	SI	NO		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
SI	NO											
	<input checked="" type="checkbox"/>											
	<input checked="" type="checkbox"/>											
	<input checked="" type="checkbox"/>											
	<input checked="" type="checkbox"/>											
<p>Ampliación de horas o actividades:</p>												
<p>Aplicación preventiva de edificaciones, productos y dispositivos de baja y alta tensión:</p>												
<p>Medidas preventivas de productos, mercancías, medios o elementos utilizados para cometer la infracción:</p>												
<p>Se colocaron sellos: <u>Se colocaron sellos: P&S - 24/11/23</u></p>												
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL.												
<p>Gravedad de la infracción (Grado de Alteración Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella comisión de hechos y/o hechos que originen la infracción ambiental y su calificación o categorización cuantitativa y cualitativa de alta posterior a la aplicación de la metodología de valoración integral de la afectación ambiental y/o evaluaciones del riesgo que sea acorde al Concepto Técnico respectivo.</p>												
<p>Causales de atribución de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): Marque con X la opción o opciones</p>												
<p>Contribuir a la actividad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio: Marque con X la opción o opciones</p>												
<p>Realizar o hacer por intermedio propio el acto, omitiendo o obstruir el período causado antes de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que sea de hecho: Marque con X la opción o opciones</p>												
<p>Que con la infracción se dañó el medio ambiente, a las personas, animales, el paisaje o la salud humana:</p>												
<p>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): Marque con X la opción o opciones</p>												
<p>Reincidencia:</p>												
<p>Faltar la responsabilidad atribuida o citada:</p>												
<p>Que la infracción genera daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al empleo o a la salud humana:</p>												
<p>Que la infracción genera perjuicio económico para sí o un tercero:</p>												
<p>Faltar la acción y omisión en áreas de especial importancia ecológica:</p>												
<p>El cumplimiento total o parcial de las medidas preventivas:</p>												
<p>Exceder la infracción para realizar otra:</p>												
<p>Impedir o obstruir el acceso:</p>												
<p>Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vida, migración o reproducción:</p>												
<p>Obstruir o impedir la acción de autoridades ambientales:</p>												
<p>Que la infracción sea grave en relación con el rubro de la actividad afectada:</p>												
<p>Las infracciones que implican riesgos peligrosos:</p>												
<p>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</p>												
<p>Duración del hecho ilícito: <u>10 años 2013 hasta la fecha</u> Fecha de inicio: <u>10 Abril 2013</u> Fecha de finalización: <u>19 Julio 2023</u></p>												
<p>OBSERVACIONES</p> <p><u>Se le solicitaron los documentos para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la visita realizada el 16 de abril del 2023 y se verificó que el establecimiento no cumple</u></p>												
<p>FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</p>												
<p>Nombre: <u>Miguel Hernández Arriaga</u> Firma: <u>[Firma]</u></p>												
<p>Id y Número de identificación: <u>1.049.489.703</u></p>												
<p>Nombre: <u>Walter Siqueira Vi</u> Firma: <u>[Firma]</u></p>												
<p>Tel y Número de identificación: <u>+57322941</u></p>												
<p>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</p>												
<p>Nombre: <u>Silly Esther Fajardo Penabaz</u> Firma: <u>[Firma]</u></p>												
<p>Tel y Número de identificación: <u>47 092 401</u></p>												

(")

Por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico Nro. 1145 de fecha 27 de julio de 2023, el cual expresa lo siguiente:



(“)


	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

CONCEPTO TECNICO 1145 FECHA: 27/07/2023

RADICADO SIGOB/VITAL	N/A	FECHA	N/A
MEMORANDO	N/A	FECHA	N/A
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ACU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> OTRO CUAL: _____		
SOLICITANTE	N/A	DOCUMENTO	N/A
EMPRESA/PERSONA NATURAL	LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA	NIT/CEDULA	860351427-7
DIRECCION	CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO LOCAL 215	LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO	mallplaza@laparrillacames.com	TELEFONO	3183632360
FECHA DE VISITA	19/07/2023		

ANTECEDENTES

El día 10 de abril de 2023, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita de Inspección por primera vez al establecimiento denominado **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA**, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 0316 del 2018, resolución 2184 del 2019, resolución 0631 de 2015 y decreto 1076 del 2015. La visita fue atendida por Ivis Quintero identificada con CC 45.755.813, en calidad de encargada del establecimiento comercial, durante la visita se pudo observar que **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA** se encontraba incumpliendo la normatividad ambiental vigente, al no encontrarse registrado como generador de Aceite de Cocina usado ACU (artículo 9 de la resolución 0316 literal a), no presentó el informe anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos (artículo 9 de la resolución 0316 literal d), el personal que trabaja en el área de la cocina no estaba capacitado y hacían una inadecuada gestión y manipulación de su ACU (artículo 9 de la resolución 0316 literal c), no utiliza el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos, no presento los certificados de disposición final de los lodos de su trampa de grasas (expedido por

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

un gestor autorizado) Artículo 25 numeral 3 del decreto 3930 del 2015, no tiene identificado el punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados ni se encuentran debidamente contenidos y etiquetados, no tiene la caracterización de las aguas residuales no domesticas (ARnD) **Resolución 0631 de 2015 y Artículo 38 del decreto 3930 del 2015.**

Por lo anterior, al Establecimiento **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA**, mediante acta que le fue socializada el 10 de abril del 2023, se le realizaron los siguientes requerimientos:


- I. Inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usados
- II. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos, soportada con certificados.
- III. Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y manipulación de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.
- IV. Acoger el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos.
- V. Demostrar mediante certificado expedido por una empresa autorizada, la adecuada disposición de los lodos de la trampa de grasas.
- VI. Identificar un punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.
- VII. Realizar o solicitar al Centro Comercial Mall Plaza la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la **Resolución 0631 de 2015 y Artículo 38 del decreto 3930 del 2015.**

El acta fue firmada por la encargada del Establecimiento, quien le tomo foto, y se le indicó que **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA** debía dar cumplimiento a los requerimientos en un término no superior a 60 días calendario. De la visita se generó el Concepto Técnico No. 392 del 26 de abril de 2023.

DESARROLLO DE LA VISITA


Siendo las 03:20 pm del día 19 de julio de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA** ubicada en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** de la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, con la finalidad de verificar el cumplimiento



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

de los requerimientos establecidos en la visita realizada el 10 de abril de 2023 (se anexa acta del 10 de abril), la visita fue atendida por la señora **SIRLY TANAGARITE PENATA** en calidad de administradora del establecimiento. Al momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento en mención: 1. no se encuentra inscrito como generadores de Aceites de Cocina usados, 2. no presentó el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos del año anterior, 3. no capacitó al personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones, 4. no adoptó el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos, 5. no evidenció la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento, 6. no identificó un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encontraran debidamente contenidos y etiquetados, y 7. no presentó la caracterización de sus ARnD emitida por laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Por lo tanto, el establecimiento **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA** fue hallado en flagrancia reiterando el incumplimiento de las normas: Resolución 0316 del 2018, Resolución 0631 del 2015, Resolución 2184 del 2019 y Decreto 1076 del 2015.

De acuerdo con la situación anteriormente descrita, una vez vencido el plazo para cumplir con los requerimientos realizados el 10 de abril del 2023, se procedió a imponer medida preventiva (suspensión temporal de actividad) por el incumplimiento de siete (7) requerimientos realizados al establecimiento **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA**, dos de ellos impactaron negativamente o estaban poniendo en peligro el ambiente: 1. La no caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) y 2. La inapropiada disposición de los residuos (lodos) extraídos de su trama de grasas, los cuales pueden provocar impactos ambientales significativos sobre los componentes ambientales (recurso hídrico, suelo y atmósfera). Por lo tanto, se suspendió de manera inmediata y temporal todas las actividades que generan ARnD, evitando así el vertimiento de aguas oleosas o aceitosas, generadas en el desarrollo de las actividades comerciales del establecimiento, hacia el alcantarillado público de la ciudad y la mala disposición de los lodos generados en su trampa de grasas. La medida preventiva fue impuesta mediante **Acta No. 207 y Sello 185-2023**.


	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** en la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

1. El establecimiento reitera en el incumplimiento de los requerimientos establecidos en la visita realizada el día 10 de abril de 2023, los cuales fueron puntualizados mediante Concepto Técnico No. 392 del 26 de abril de 2023 y notificados y socializados al establecimiento mediante acta de visita.
2. Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de actividades e iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA** por las posibles afectaciones ambientales cometidas, de acuerdo a lo descrito en este concepto técnico.
3. El Establecimiento **LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA** debe de manera inmediata:
 - 3.1 Inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usados.
 - 3.2 Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos, soportada con certificados.
 - 3.3 Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y manipulación de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.
 - 3.4 Acoger el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos.
 - 3.5 Demostrar mediante certificado expedido por una empresa autorizada, la adecuada disposición de los lodos de la trampa de grasas.
 - 3.6 Identificar un punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.




	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

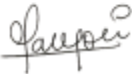
3.7 Realizar o Solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la **Resolución 0631 de 2015**.


EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI NO

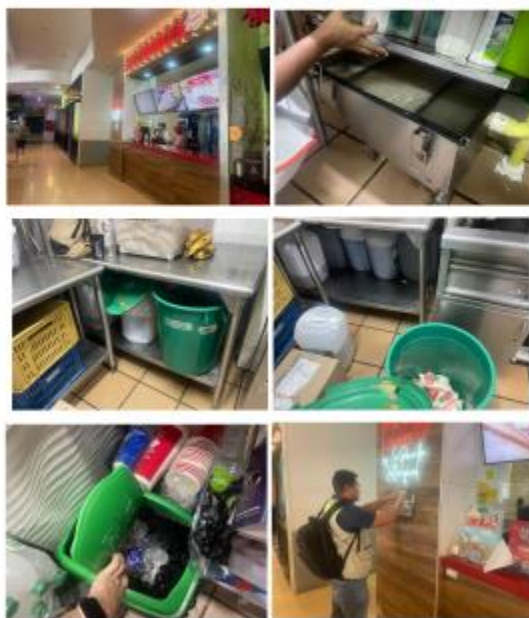

ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible


ALFONSO CAPELLA CALDERON
Coordinador Área ARS


MARYORI HERNANDEZ ARAUJO
Asesor Externo

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL



Version: 1.0
Vigencia: 28/11/2020

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

VERIFICACION TECNICA DE EQUIVOCIDAD JURISDICCIONAL

FECHA: 08/07/2021
AS: 08/07/2021
AL: 08/07/2021

Objeto: Verificación técnica de equivocidad jurisdiccional para el trámite de licencia de funcionamiento de una tienda de ropa.

Entidad: Empresa Comercial S.A. (ECSA)

Nº de Contrato: N° 001-19-2311-0000-000000000000

Autoridad de Control: Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano

Nº del Acto Administrativo: 001-2021-0000-000000000000

Director: Jairo Rodríguez Múñoz

CARIC: 000000000000

ACTORES COORDINADOS: Unidad de Atención al Ciudadano

Teléfono: 0305800000

DEBERES DEL GERENTE/AJE	SI	NO	OBSERVACIONES
Verificar ante la Autoridad Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Seguir el procedimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Licencia de comercio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Control de calidad de los productos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Presentación del Reporte Anual ante la Autoridad Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar el Autoevaluación del Plan de Gestión Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Realizar las actividades de los Apoyos Regulatorios en el territorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

OTRAS OBSERVACIONES
El presente procedimiento de verificación técnica de equivocidad jurisdiccional se realizó de conformidad con el artículo 115 de la Ley 1362 de 2010, teniendo en cuenta el artículo 116 de la misma ley, en el que se establece que el procedimiento de verificación técnica de equivocidad jurisdiccional se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 1362 de 2010.

Funcionario que Practicó la Verificación y Control: *Jairo Rodríguez Múñoz*

Fecha de Emisión de la Verificación y Control: 08/07/2021

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

ACTA DE VISITA PARA PROCESAMIENTO DE SOLICITUD DE VERIFICACION TECNICA DE EQUIVOCIDAD JURISDICCIONAL (Ley 1362 de 2010)

FECHA: 08/07/2021
AS: 08/07/2021
AL: 08/07/2021

Objeto: Verificación técnica de equivocidad jurisdiccional para el trámite de licencia de funcionamiento de una tienda de ropa.

Entidad: Empresa Comercial S.A. (ECSA)

Nº de Contrato: N° 001-19-2311-0000-000000000000

Autoridad de Control: Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano

Nº del Acto Administrativo: 001-2021-0000-000000000000

Director: Jairo Rodríguez Múñoz

CARIC: 000000000000

ACTORES COORDINADOS: Unidad de Atención al Ciudadano

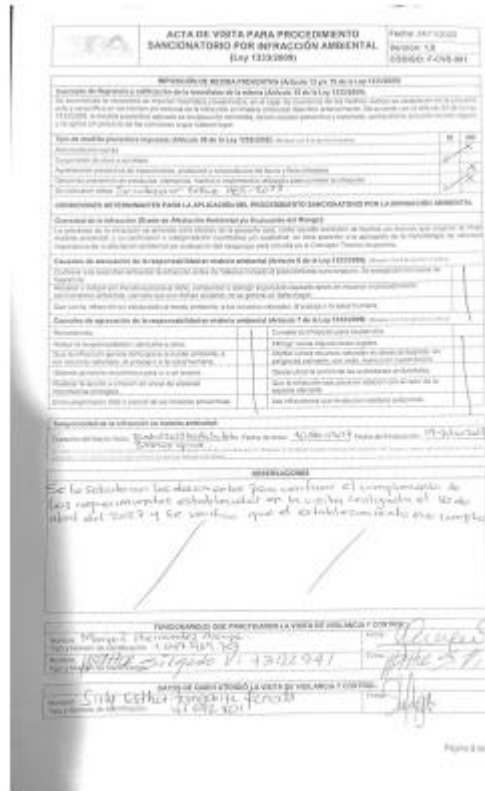
Teléfono: 0305800000

DATOS DE OBRAS PARA VERIFICACION DE EQUIVOCIDAD JURISDICCIONAL

Nombre: Empresa Comercial S.A. (ECSA)
Dirección: Calle 28 # 27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar

OBJETIVO DE LA VISITA
El presente procedimiento de verificación técnica de equivocidad jurisdiccional se realizó de conformidad con el artículo 115 de la Ley 1362 de 2010, teniendo en cuenta el artículo 116 de la misma ley, en el que se establece que el procedimiento de verificación técnica de equivocidad jurisdiccional se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 1362 de 2010.



ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1332/99)

INFORMACIÓN DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD VISITADA (Artículo 13 de la Ley 1332/99)

INFORMACIÓN DE LA VISITA (Artículo 14 de la Ley 1332/99)

CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD VISITADA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL (Artículo 15 de la Ley 1332/99)

FUNDACIONES QUE FRACTURAN LA VISTA DE VIGILANCIA Y CONTROL (Artículo 31 de la Ley 99 de 1993)

(")

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (…)”

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Del Acta de visita Nro. 207-2023 del 19 de julio de 2023, y lo evidenciado en el Concepto técnico 1145 de fecha 27 de julio de 2023, se avizora que el establecimiento de comercio LA PARRILLA LA ORIGINAL MALL PLAZA, podría estar incumpliendo con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Gestión de los aceites usados de cocina usados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.

“Artículo 9. Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor ACU”.

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, se añade al presente acto administrativo el memorando EPA-MEM-02758-2023 del por el cual se remite el Acta de visita No. 207-2023 del 19 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1145 de fecha 27 de julio de 2023.

VI. CONSIDERACIONES

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada el día 19 de julio de 2023, se evidenció un presunto incumplimiento con la Resolución 0316 de 2018.

En consecuencia, este Establecimiento Publico Ambiental, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra del establecimiento de comercio **LA PARRILLA ORIGINAL MALL PLAZA** de conformidad a los hechos expuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento de comercio **LA PARRILLA ORIGINAL MALL PLAZA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas Acta de visita No 207-2023 del 19 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1145 de fecha 27 de julio de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al establecimiento de comercio **LA PARRILLA ORIGINAL MALL PLAZA** al correo electrónico mallplaza@laparrillacarnes.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Revisó: *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: *Laura Bustillo Gómez*
Asesor Jurídico Externo – OAJ - EPA